

2000

Bogotá D.C., 13 JUL. 2021

PARA: VICEPRESIDENCIA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA,
UNIDADES TÉCNICAS TERRITORIALES;
ASOCIACIONES DE USUARIOS ADMINISTRADORAS DE DISTRITOS DE
PROPIEDAD DE LA ADR.
SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: Lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

1. OBJETIVO

La presente Circular tiene por objeto establecer las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, por medio del cual se dispuso que la Agencia de Desarrollo Rural durante la vigencia 2021, realice la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años con corte a 31 de diciembre de 2020 (fecha de sanción de la citada ley).

2. MARCO JURÍDICO

El artículo 3 de la Ley 41 de 1993, "*Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones*", modificado por el artículo 256 de la Ley 1955 de 2019, define el servicio público de adecuación de tierras como: "*El servicio público de adecuación de tierras (DAT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. (...)*".

El artículo 4 de la citada Ley define los distritos de adecuación de tierras como: "*La delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones; para los fines de gestión y manejo, se organizará en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distritos de Adecuación de Tierras*".

Por su parte, el artículo 5 *ibidem* define los usuarios del distrito como: "*toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con*

[Handwritten signature] 3/1



justo título, un predio en el área de dicho Distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales”.

En el artículo 11 de Ley 2071, del 31 de diciembre de 2020, “por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales”, se estableció lo siguiente:

“ARTICULO 11. Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras. Con el fin de fortalecer la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de Distritos de Adecuación de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural realizará dentro del año siguiente la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley”

El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera, en sesión de fecha 21 de junio de 2021, en virtud de las funciones asignadas a través de la Resolución No. 1419 de 2017, artículo 4, recomendó a la Presidente de la ADR las gestiones administrativas a ejecutarse para la gestión del saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años anteriores a 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

3. RESPONSABLES

La gestión de saneamiento de la cartera de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural se desarrollará en varias etapas, en las cuales intervendrán:

- Directores de las Unidades Técnicas Territoriales con jurisdicción en la zona donde se encuentran ubicados los Distritos que directamente administra la Agencia de Desarrollo Rural.
- Gerentes de las Asociaciones de Usuarios que actualmente administran, operan y conservan Distritos de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural.
- Comité de Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural.
- Vicepresidencia de Integración Productiva - Dirección de Adecuación de Tierras.
- Secretaria General - Dirección Administrativa y Financiera y
- Presidenta de la Agencia de Desarrollo Rural.

El supervisor del contrato de administración, operación y conservación de Distrito de Adecuación de Tierras comunicará lo decidido mediante la presente circular a las Asociaciones de Usuarios.



[Handwritten signature]

4. BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios del saneamiento de oficio serán los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, cuyas obligaciones tengan una fecha de exigibilidad superior a 5 años anteriores a 31 de diciembre del 2020.

5. FASES PARA APLICAR EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 2071 DE 2020.

5.1. **PRIMERA FASE: MARCACIÓN DE LA CARTERA.** El profesional responsable de la cartera en la Unidad Técnica Territorial o de la Asociación de Usuarios, con el apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información, realizará la marcación de las obligaciones de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Parágrafo: Una vez identificadas las obligaciones que serán objeto de saneamiento, y mientras se surte el trámite para su implementación, los pagos de las obligaciones que realicen los usuarios de los distritos de adecuación de tierras de propiedad de la Entidad se aplicarán, en primer orden, a las facturas exigibles.

5.2. **SEGUNDA FASE: ELABORACIÓN DE INFORME DE CARTERA DETALLADO POR DISTRITO.** Deberá contener la relación de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia, cuya fecha de exigibilidad sea superior a los 5 años con corte al 31 de diciembre de 2020.

Este informe debe elaborarlo y suscribirlo los Directores de las Unidades Técnicas Territoriales en cuya jurisdicción exista un Distrito de Adecuación de Tierras y los Gerentes de las Asociaciones de Usuarios que administran, operan y conservan Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural. El informe debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre del Distrito y descripción general de los servicios que presta y las obligaciones que cobra.
- Nombre del deudor y edad de la cartera.
- Relación de los predios que tengan obligaciones cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, anteriores a 31 de diciembre de 2020, en lo que se evidencia el valor de capital, intereses, y el valor total de la obligación.

El informe deberá presentarse en archivo digital, como se indica más adelante y será remitido dentro de los tiempos establecidos en el cronograma al equipo de cartera de la Dirección de Adecuación de Tierras de la Vicepresidencia de Integración Productiva.

Las fuentes de información o archivos digitales deben ser enviadas al email : saneamiento@adr.gov.co adjuntado el archivo y respectivos códigos hash que permitan validar la integridad del archivo o fuentes objeto de transmisión.

- 5.3. **TERCERA FASE: REVISIÓN DEL INFORME.** El equipo de cartera de la Dirección de Adecuación de Tierras de la Vicepresidencia de Integración Productiva realizará la revisión y validación contable y jurídica de la información contenida en el informe de cartera, detallado por Distrito, preparado por las Unidades Técnicas Territoriales y por los Gerentes de las Asociaciones de Usuarios administradoras de los Distritos. Esta revisión se realizará bajo la técnica del muestreo aleatorio simple, con la aplicación de un modelo estadístico, que operará con un nivel de confianza del 95% y con un margen de error del 3%.

De esta revisión se levantará un informe, en archivo digital, con los resultados de muestreo aleatorio simple y la firma de los intervinientes.

- 5.4. **CUARTA FASE: ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIÓN DE DEPURACIÓN:** El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de la Información Financiera, en cumplimiento de sus funciones, deberá adelantar el estudio y evaluación de los informes presentados y propuestos por la Dirección de Adecuación de Tierras de la Vicepresidencia de Integración Productiva, y en caso de que lo considere recomendará la aplicación del alivio del saneamiento de la cartera correspondiente a las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años con corte al 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento del mandato legal previsto en el artículo 11 de Ley 2071 de 2020.

Nota. En virtud de lo establecido en el párrafo segundo del artículo tercero de la Resolución No. 1419 de 2017, en la sesión en la que se analice el informe del Distrito correspondiente serán invitados el Director de Unidad Técnica Territorial con jurisdicción en el Distrito de Adecuación de Tierras objeto de la gestión de saneamiento y el Gerente de la Asociación de Usuarios.

- Evidencia: **Acta de la sesión de comité y archivo digital.**

- 5.5. **QUINTA FASE: PROYECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** El equipo de Cartera de la Dirección de Adecuación de Tierras proyecta el acto administrativo, junto con la memoria justificativa y los respectivos anexos, por medio del cual se aplica de oficio, a todos los beneficiarios, el alivio establecido en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, relacionado con el saneamiento de cartera de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Entidad, cuya fecha de exigibilidad sea superior a cinco años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

El proyecto de acto administrativo, junto con la memoria justificativa serán revisados y aprobados en su contenido por la Dirección de Adecuación de Tierras, la Vicepresidencia de Integración Productiva, la Oficina Jurídica y el Despacho de

la Presidencia, para su posterior firma por parte de la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.

Suscrito el Acto Administrativo se remitirá a la Secretaria General para la correspondiente numeración, fechado, registro y archivo.

- Evidencias: **archivo digital y físico.**

5.6. SEXTA FASE: PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Por tratarse de un acto general, su publicación se realizará en el Diario Oficial en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo establecido en el artículo 95 literal c) del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

- Evidencia: **archivo digital y físico del acto administrativo junto con su memoria justificativa.**

5.7. SÉPTIMA FASE: AJUSTE CONTABLE. Una vez publicados los actos administrativos de carácter general serán remitidos por parte de la Dirección de Adecuación de Tierras de la VIP a las unidades técnicas territoriales para la actualización en el sistema en el cual se administra la cartera, y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaria General de la Agencia de Desarrollo Rural, para que se realicen los respectivos registros contables a que haya lugar respecto de las obligaciones a las cuales se aplicó la medida de alivio con saneamiento de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, de conformidad con la normatividad contable aplicable a la Entidad y al manual de políticas contables.

Las Asociaciones de Usuarios realizarán los ajustes pertinentes en sus estados financieros.

- Evidencias: **archivo digital y físico.**

5.8. OCTAVA FASE: GENERACIÓN DE FACTURACIÓN. Las Unidades Técnicas Territoriales en cuya jurisdicción exista un Distrito de adecuación de tierras y las Asociaciones de Usuarios que administran, operan y conservan Distritos de adecuación de tierras de propiedad de la Agencia, una vez aplicada la medida con saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras, generarán la respectiva facturación en la que se refleje la aplicación del saneamiento de oficio de las obligaciones cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años con corte a 31 de diciembre de 2020, consignando una nota en la que se indique el monto de la obligación que fue objeto de saneamiento en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

6. CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE LAS FASES



FASES	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1. MARCACIÓN DE LA CARTERA	X	X					
2. ELABORACIÓN DE INFORME DETALLADO POR DISTRITO	X	X					
3. REVISIÓN DE INFORME		X	X				
4. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE INFORMES Y RECOMENDACIÓN DE SANEAMIENTO – CTSSIF.			X	X			
5. PROYECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO					X	X	
6. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL DIARIO OFICIAL						X	X
7. AJUSTE CONTABLE							X
8. GENERACIÓN DE FACTURACIÓN							X

Cordialmente,


 ANA CRISTINA
 MORENO PALACIOS
 2021.07.10 09:24:59
 -05'00'

ANA CRISTINA MORENO PALACIOS
 Presidente ADR

Proyecto Paola Delgado Mariño – Dirección de Adecuación de Tierras 
 Hernando Iregui – Dirección de Adecuación de Tierras 
 Revisó Oscar Javier Pérez Ruiz – Dirección de Adecuación de Tierras 
 Alva Acuña Borrero – Vicepresidencia de Integración Productiva 
 Nhayly Marcela Correa Bustos – Oficina Jurídica 
 Yina Mora Gardazo – Presidencia 
 Aprobó Mansel Orozco Gralko – Jefe Oficina Jurídica 
 Cesar Augusto Castaño – Secretario General 
 Hector Fabio Cordero Hoyos – Vicepresidente de Integración Productiva 